

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO 303**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fresenius Medical Care Colombia S.A.

Demandado: Centro de Diálisis Santa Margarita S.A.S.

Barranquilla, D. E. I. P., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el auto de 21 de julio de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, se concedió a la parte recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso. Notificada esa providencia, no se ha informado por la Secretaría de esta Sala de Decisión el recibido de memorial alguno de sustentación.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicho demandante la consecuencia señalada, en su inciso segundo ^{véase nota¹}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso.

En su oportunidad, Devuélvase lo actuado a primera instancia.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Radicación Interna: 42.396

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-011-2018-00149-01,

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FAMILIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8103170da6b659937f60ca0d9f8c6b265fba6b659f25f8b6d5b601e27e96
Documento generado en 04/05/2020 08:32:19 a.m.